

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1749

LEGAJO: 161

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:



Real Cédula

Recurridos Recurso de la Ciudad de Logroño por la
dificultad de repartir el servicio ordinario y co-
municado ordinario se le concedió a título de conquista
enfiteusística previendo que no se entienda el Cali-
famento de la mitad que está destinado para
summa Utilidad y las obligaciones del Estado
por su Real Decreto de 11 de febrero deste año
Ha mandado que por punto general se envíen
que arriendos y en que corresponden
en cada Ciudad y demás Pueblos de estos Reynos
la citada consignación del servicio ordinario
de que devan usar hasta la Concurrente Camisera
para pagarle a su Real Hacienda sin que re-
mendan los otros no consignados a este fin
Que las mismas Ciu. propongan el medio
o medios que hallaren mas naturales y
capaga de su atraso por el dicho con-

Justificaron delos que fueren; Thauiendo sido seruido
do su M^{te} este Real decreto al Consejo; Quidos
decarando su entera Cumplim^{to} de la accion
que todo los Pueblos de la Jurisdiccion y parida
deve Consequir en el termino precuo con mes
enbuen a M^{te} Justificaron individual delos au
rion que cada uno tiene destinados para la Contribu
cion del servicio ordinario y extraordinario expresando e
vntas de que facultades estan Consignados a
pago la cantidad legitima de su producto, Co
contribuie por dicho servicio y si ay Sobrante p
gada la Contribucion de su destino apearuieren
adho Pueblos que no haciendolo asi, se les manda
Cesar en el uso delos citados auxilios, previni
dole que al mismo tiempo propongan el medio on
dion que hallaren mas natural para la paga
dura acaion por este dho con Justificaron delos q
fueren, y luego que haian Cumplido M^{te}
por mi mano estos documentos con Rason de q
alguno se experimenta morosidad p^{er} su vida a

Yo gozo tomar la providencia Conuentional
a la obsequancia de lo resuelto por Su Mage
Um. se halle enterado y se comuniquen a los Pueblos y
Capitulares execucion se lo participo a orden
del Consejo dandome aviso del R^{do} para
ponerlo en su noticia

Dios Pa Am. m. a. Como dese
Madrid y Agosto 31. de 1719.

Jrro
Pedro Ramirez

R. D. n. Luis Ant. Fernz Gallego

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Hecho en la Ciu. de Alaxar en veinte y cinco dias del



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO.

meo Des. de mill Cetez. quaxenta y nueve años
El Sr. Viz. D. Luis Antonio Matz Gallego, Corre-
xior Capitan de guerra y sup. de las Re. de esta
dha Ciu. de partido y thesorera por su M. Dip
que hazeiuido la carta orden que antezede por
el corre ordinario y es D. D. Ceaxo Samanago
el Consejo de su M. y su fiscal en el Real y su
premo de Castilla en que expresa que el Real D. de
se de 17 por su Real Decreto de veinte y uno de febrero
de este año a mandado que en punto de Real de la
mine que fructuos y en que espresio corre ordinario
en cada Ciu. y en sus Pueblos a la conuignacion de
seruicio ordinario p. para la concurrenza cantidad
a la Real Haz. cinco se mezclen otros efectos no
conuignados a este fin con lo de mas que se expresa
y q. hauiendo visto en el Consejo a acordado que
todo los pueblos de la Jurisdiccion y Partido de este
Correim. en el termino preciso de dos meses en

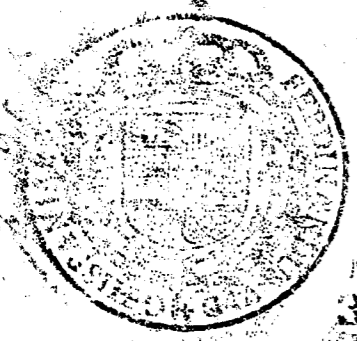
bie Justificaz^{on} Individual. Los Exentados
 que cada Pueblo tiene devtinados p^a la contribu-
 zion del Servicio Ordinario y Extraordinario
 expresando en virtud de facultades esta
 Concinnado a este paso la cantidad de la quinta
 Suproducto lo que contribuye por dho Servicio y si
 al cobrante pasada la contribucion de dha esti-
 macion de otros Pueblos que no hazien esto
 si se les mandara pagar en el dho dho dho
 Exentados, por que otras cosas se veniene a
 la que bueso que aian cumplido los pueblos de xer-
 mibar todos los Documentos a el Consejo por
 mano de dho C. fiscal y que si en alguno de los
 perimenta morosida sea Cuenta p^a q. se tome
 la Providencia combeniente; y p^a q. tenoa efecto
 todo lo Rexiao, mandó q. la citada carta orden
 se haga valer a esta Ciudad de Turra en su Junta
 miento en el primero q. se leaxare, dando copia
 a la letra y autentica p^a que se quede en el libro
 de acuerdos y q. la tenoa presente p^a su entera
 Cumplim^{to}. En el termino prefinido y con aper-
 zibimientto y p^a que lo mismo practiquen en

Las Villas y Lugares de este Partido y Exentados
 zion de dho Despachos con prexon de la Re-
 ferida carta orden y de lo que por el q. assi lo
 proveyo su C. y firmo

Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal
 Yo el Arzobispo
 Yo el Obispo
 Yo el Abate
 Yo el Prior
 Yo el Conde
 Yo el Marqués
 Yo el Duque
 Yo el Conde
 Yo el Marqués
 Yo el Duque

Liciticio de el ss. q. se libraron de
 pacto a las Villas y Lugares de este
 partido y Hacer valer la R. Exentados
 q. se acordó

Liciticio de el ss. q. se libraron de
 pacto a las Villas y Lugares de este
 partido y Hacer valer la R. Exentados
 q. se acordó



Para despachos de officio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
ENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de officio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
ENTA Y NUEVE.

Liz. D. Luis Antonio María Salcedo Correa. ^{Or. Jus. D. D.}
Capitan de uexa y sup. ^{te} D. Pedro de uexa Ciu. de Alcazar de
parado y thesorera por su Mag. ^{ra}

Hago valer a las Jus. de las Villas de uexa parado y
thesoreria que aya y se representaran como por el Consejo
ordinario por el orden de la Real y supres
mo Consejo de Castilla firmada de S. D. Pedro Camar
niego fiscal en dho Real Consejo suya de treinta y no
uero prox. pasado cuyo tenor y del auto en su
vista por mi proveydo es como se sigue

Carta orden = El Rey D. Carlos III. en conseruacion de las Reales
curios de las Ciudades a quienes por la dificultad de
partir el exército ordinario y extra ordinario se les
concedio auxilio con que satisficiera, pidiendo que no
se entienda el salmiento de la mitad que esta destinado
para su misma utilidad, y las obligaciones de los Estados,
por su Real Decreto de 21. de Mayo de este año ha man
dado que por punto Gral se examine que auxilio y
en que especies corresponde en cada Ciu. y en sus Pueblos
de los Reynos la citada conseruacion de los exércitos

ordinario que deben dar hacia la concurren-
cia cantidad para pagarle á su Real Haz. ^{de} cinco ce-
merden los años no consignados á este fin, y que las
mismas Ciudades propongan el medio ó medios que
hallaren mas naturales p.^a la paga de sus atrasos
por este día con Justificación de lo que fueren, y ha-
viendo visto el Excmo. S. M. Remitió este Real Decreto
al Consejo; Visto en el deseando su entera Cumpli-
miento ha acordado que todos los Pueblos de su Ju-
risdición y partido de este Corregim.^{to} en el termino de
precio de dos meses embien á su Justificación. In-
dividual los Arriendos que cada uno tiene destina-
dos p.^a la contribución de su servicio ordinario y extra-
ordinario expresando en virtud de que facultades
están consignados á este pago la cantidad de
suproducto, lo que contribuirá por año de servicio, y si
á la sobra pasada la contribución de un decimo á
pezuñendo á los Pueblos que no haviendolos años
se les mandara pagar en el no obstante Excmo.
preziniendoles que á el mismo tpo propongan el
medio ó medios que hallaren mas naturales para
la paga de sus atrasos por este día con Justificación
de lo que fueren y luego que hayan cumplido re-
mita su. por mi mano Estos Documentos con Va-

son que vien á uno de Experimenta morosidad
p.^a en vista de no y otros tomar la providencia Com-
beniente á la observancia de lo Resuelto por su M.^{ad}. y
p.^a que en. se halle en execucion y se comuniquen á los Pue-
blos p.^a la puntual execucion de lo mandado de lo orden
de lo Consejo dandome aviso al Real S.^o p.^a ponerlo en
su noticia; Dios F. á su. m. a. como deses Madrid
y A. 31 de Mayo de 1714 = D. Pedro Samaniego = S. D.
Luis Antonio Mañá Gallego =
En la Ciu. de Alcazar en veinte y cinco dias de mes
de Sep. de mill setec.^{tos} quarenta y nueve años de su S.^o L.^o
D. Luis Antonio Mañá Gallego Correg. Just. mayor
Capitan de guerra y sup.^{te} de estas R.^{es} de esta dha. Ciu.
Supartidas y thesorera por su M.^{ad}. Dip que ha resuelto
la carta orden que antecede por el Correo ordinario y
de S. D. Pedro Samaniego del Consejo de su M.^{ad}. y
su fiscal en el Real y supremo de castilla en que expone que
el Rey Dios F. y por su Real Decreto de veinte y uno de
febrero de este año á mandado que por punto g.^{ra} se exa-
mine, que Arriendos, y en que especies corresponde en
cada Ciu. y demas Pueblos á la consignacion de su ser-
vicio ordinario p.^a pagar la concurren- te cantidad á la Real
Haz. de cinco ce merden otros efectos no consignados
á este fin con los demas que se expresan, y que haviendose



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE

Visto en el Consejo acordado que todos los Pueblos de la
 xivación y Partido de este Conxexim^{to} en el termino prexi
 de dos meses enbie Justificación Individual de los Tribu
 tos que cada Pueblo tiene destinados p.^a la contribucion
 El servicio ordinario y extraordinario expresando en
 litud de que facultades estan consinados a este paxo la
 cantidad Sex.^{ma} De cupreducto lo que contribuye por dho
 servicio y si ai sobrante pagada la contribucion de su des
 no aperziuidas a dho pueblos que no hazien dho así se lo
 mandara rezar en el los dho irados Tributos, y entre
 otras cosas se preuiene a su via que luego que aian Cu
 plidos los Pueblos xerremitan todos los Documentos a el
 Consejo por mano de dho S. fiscal y que vien a lo uno se l
 perimenta morosidad sede Cuenta para que se tome la
 Providencia combeniente; para que tenga efecto todo
 referido, mando que la irada carta orden se haga van
 a esta Ciu. Junta en su Aiuntam^{to} en el pxi meso que se
 lebrare, dando copia a la letra y autentica para que se gu
 de en el libro de acuerdos y q.^e la tenga presente para su
 Entero Cumplim^{to} en el termino prefinido y con aperzi



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE

miento, para que lo mismo practiquen en las Villas y
 lugares de este Partido y Jurisdiz. se lioren Despachos
 con proxeccion de la referida carta orden y de este auto por
 el qual así lo prouevo su os. ^{via} y firmo = Liz. D.ⁿ Luis Anto
 nio Marx Gallego = ante mi = Fran^{co} Antonio de Rivera =
 para que tenga Cumplido efecto el contenido de la Real
 orden y nexta las Juras. Las Villas de este partido lue
 go que les sea presentado este Despacho lo cumplan y
 hagan Cumplir segun y como se preuiene en dha Real
 orden dentro del termino prefinido bajo de el aperihi
 miento hecho y a las Villas que adeix el terecho y lo que
 encada una sean a pagar por raxon de su trabajo co
 como se sigue

La V. ^a de Nueva la fuente quatro r. ^{es}	2004-
La V. ^a de el Bonillo seis r. ^{es} -----	2006-
La V. ^a de Munera seis r. ^{es} -----	2006-
La V. ^a de Lerua cinco r. ^{es} -----	2005-
La V. ^a de el Balletero tres r. ^{es} -----	2003-
La V. ^a de Barrax cinco r. ^{es} -----	2005-
La V. ^a de Balazote tres r. ^{es} -----	2003-

La 1.^a de las Peñas de S.ⁿ Pedro seis reales 2006
 La 2.^a de Aina cinco reales 2005
 La 3.^a de Bogarra quatro reales 2004
 La 4.^a de Propaz quatro reales 2004
 La 5.^a de V.^a verde quatro reales 2004
 La 6.^a de Cortillas dos reales 2002
 La 7.^a de Biensexuiola tres reales 2003
 La 8.^a de V.^a Palacios tres reales 2003

Cuias cantidades se mandaran pagar por v.m. del con-
 ductor por razon de su arrendamiento y mas tres reales en cada
 Pueblo por diez prozesales y oasto de papel sin de tenerse
 mas que una ora por quanto asi combiene a el Real Ser-
 vicio y a la Buena Administracion de sus Reinos. Dado en
 Alcazar en veinte y siete de Sep.^r de mill setec.^{tos} quatro-
 ta y nueve años =

Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Luis de Haro
 Gallardo

Por via
 Lorenzo

Don Antonio
 de...

Cumplase el d.º de pacho y de... en el y...
 Como en el... contiene y mediante...
 la... no hay... destinados...

Nos... ordinario...
 parte... tomando el...
 Comens...
 la fuente...
 de... años =

Pedro...
 Juan...

Cumplase el despacho y de...
 de...
 el...
 de...
 de...
 de...

Yo el...
 Yo el...

En la Villa del...
 de octubre de...
 mebe...
 de...



Para el pacho de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTE Y NVEVE.

Mis Vros. y doyanos mand. para
cumplir e ejecutar...
Cubango de finca...
punto de viadero...
rio mixta...
en la colada...
de pago de...
fuero de...

D. Juan S. Diego
de Cuellar

[Handwritten signature]

Mis D. Juan S. Diego

[Handwritten signature]

Mis D. Juan S. Diego con cargo de
Hond. de M. de la P. de M. de la P.
de M. de la P. de M. de la P.
orden. mis vros. de la consideracion
del D. de la P. de la Ciudad de
de este partido, demas que competentes
como en el... en tiempo alguno
ay de mis vros. con facultad
para la destinacion de la paga
dinario y costosa ordinario que
respecto de la cantidad con que
anualmente se ha de pagar...
que se les ha...



Para el pacho de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTE Y NVEVE.

ordenes...
Alcaldes...
de la P. de la P.
campo de la...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mis D. Juan S. Diego con cargo de
Hond. de M. de la P. de M. de la P.
de M. de la P. de M. de la P.
orden. mis vros. de la consideracion
del D. de la P. de la Ciudad de
de este partido, demas que competentes
como en el... en tiempo alguno
ay de mis vros. con facultad
para la destinacion de la paga
dinario y costosa ordinario que
respecto de la cantidad con que
anualmente se ha de pagar...
que se les ha...

Mis D. Juan S. Diego

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la... a quatro dias del mes de...
severo... quarenta y nueve años...
ser de...

El despacho queda en su denu...
 Con la orden que en su...
 Cumpla lo que...
 Carta orden...
 Pedro...
 El...
 Dijo...
 del...
 que...
 memoria...
 Algunos...
 lo...
 el...
 para...
 despacho...

de
de

Antonio...
 Juan...
 Remirez...

Balaros

Bispo por el Sr. San Lopez, de la manera...
 de esta...
 de la...
 de...
 que...
 de...
 que...
 de...
 de...

Veo... de la Ciudad de...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...

De...
 de...
 de...

de las... Pedro

No...
 que...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...

de las...

que...
 de...
 de...

mandato de los señores desta villa de ...
se de ... los presentes y la Real ...
... los tres ... lo es ...
... de ... =

Sdo. Martin

Loa mi de ...
... =

M. V. L. P. ...
de mil ...
pacho con la ...
...
... =

do ...
... =

Thomas Nicolas

Loa mi de ...
... =



Para el pacho de oficio quatro ...

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE

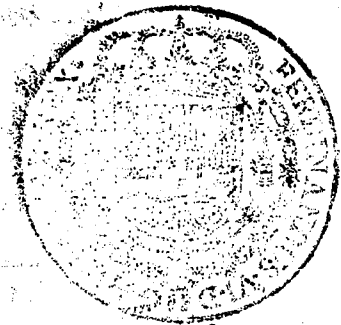
Liz. D. Luis Antonio Mani Gallego Correa. Capitan
a Guerra y sup. de esta Ciu. de Alcaraz superado
y theorexia por Su Mag. =

Hago saber a los Reg. de las Aldeas desta Jurisdiccion
que asyo se expresaxan como por ...
...
...
... =

Carta orden. El N. (Dios le ...)
en consideracion de los repetidos ...
...
...
...
... =

y demas Puestos de este Reino la zitada consignacion
 El servicio ordinario y que de tenor sea hacia la concu-
 rrente cantidad para pasarle a su Real Haz. Sin que
 se mezclen los otros no consignados a este fin, y que las
 mismas Ciudades propongan el medio o medios que
 hallaren mas naturales p. la paga de sus arreos
 por este dño con Justificacion de lo que fueren, y ha-
 yo visto en el deseado ventero Cumplim. ha, aco-
 dado que todos los pueblos de la Jurisdiccion y Partido Auto-
 de este Correxim. en el termino prexio de los meses de
 bien a m. Justificacion Individual de los Arreos
 que cada uno tiene destinados p. la contribucion de
 servicio ordinario y extraordinario expresando en
 virtud de que facultades estan consignados a este
 pago la cantidad Sex. ma de su Producto lo que con-
 buie por dho servicio y si ai sobrante pagada la contri-
 bucion de su destino apreziviendo adhos Pueblos que
 no hazien do asi se les mandara Levax en el dho.
 Los zitados Arreos pre viniendoles que ael mis-
 mo tpo propongan el medio o medios que hallaren mas
 naturales para la paga de sus arreos por este dño
 con Justificacion de lo que fueren, y luego que ayan

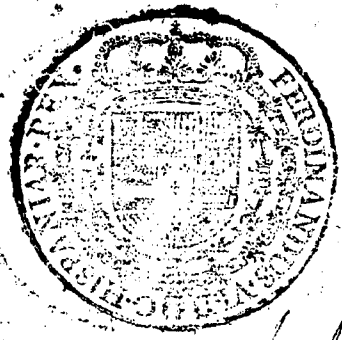
Cumplido Remita m. por mi mano estos documentos
 conrazon de que si en alguno se experimenta mayor
 dad p. en vista de lo y dho tomax la prouidencia con-
 veniente a la observancia de lo Reuelto por su Mag. Jp.
 que m. se halle enterado, y se comuniquen a los pueblos para
 la puntual Execucion de lo partizipo de orden de el Consejo de
 dho dño de el Rey para ponerlo en su noticia. Dios f.
 a m. m. a. como deves Madrid y Agosto 31 de 1710 - D.
 Pedro Samaniego = S. D. Luis Antonio Manx Gallego
 En la Ciu. de Alcaraz en veinte y cinco dias del mes de Sep.
 de mill secc. quaxenta y nueve años el S. D. Luis An-
 tonio Manx Gallego Correx. Capitan a guerra y sup. de
 R. de esta Ciu. de Alcaraz sup. de y hebrexi por su Mag. Dip.
 que hazeivido la carta orden que antezede por el correo or-
 dinario, y es del S. D. Pedro Samaniego de el Consejo de su Mag.
 y fiscal en el Rey y supremo de Cavilla en que expresa que
 el R. D. de 1.º de Mayo de 1709 por su Real Decreto de veinte y uno de Mayo
 de este año a mandado que por punto Gral se le examine que
 Arreos y en que especies corresponde en cada Ciu. y m.
 Pueblos a la consignacion de el servicio ordinario para pagar
 la concurrente cantidad a la Real Haz. sin que se mezclen
 otros efectos no consignados a este fin con los demas que se
 expresa y que hauiendose visto en el Consejo acordado
 que todos los pueblos de la Jurisdiccion y Partido de este



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

Concedim^{to} en el termino prezioso de dos meses enbie Justificación Individual de los *Arreos* que cada Pueblo tiene destinado p^a la contribución ordinaria y extraordinaria expresando en virtud de que facultades estan conisionados a ese paso la cantidad Sex^{ma} de su Producto lo que contribuirá por año de su servicio y así se cobranse pasada la contribución de su destino, apercibiendo adho^{to} Pueblos que no haciendolo así se les mandara ~~servir~~ en el uso de los citados *Arreos*, y entre otras cosas se preveia ne a su ^{Via} g. luego q. ayan cumplido los pueblos *servir* tan todos los Documentos al Consejo por mano del ^{Or} *S. J.* que si en algún no se experimenta molestia se de que para que se tome la providencia conveniente; y para que tenga efecto todo lo referido, mando que la citada carta orden se haga saber a esta Ciu^{dad} junta en su junta ^{to} en el primero que celebrare, dando copia a la letra *autentica* para que se quede en el Libro de acuerdos, que la presente para su entera Cumplim^{to} en el termino prefijado y con apercibim^{to} para que lo mismo practique



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

En las Villas y Lugares de este partido y Jurisdicción se li^{br}en Despachos con yncorrion de la referida carta orden y deue auto por el qual así lo proveyo su ^{Via} *ffixmo* = Liz^{do} D. Luis Antonio Mañalongo = *añamé* = Fran^{co}.

Antonio de Rivera =
y para que tenga Cumplido efecto el contenido de la Real Orden in esta mando a los Concejos de los lugares de esta Jurisdicción que luego que les sea notorio este despacho Cumplan con lo que se manda en que adin el Veredero y lo que en cada uno se ha de pagar por su trabajo es como se sigue

El Lugar Vianos tres Reales	3
El Lugar Salove dos Reales	2
El Lugar Vendi dos Reales	2
El Lugar Povedilla dos Reales	2
El Lugar Canaleja dos Rs.	2
El Lugar Solanilla dos Rs.	2
El Lugar Viveros tres Rs.	3

- El Lugar Tobredo tres V^{os} 3
- El Lugar Zuilhuels dos V^{os} 2
- El Lugar Masepoto dos V^{os} 2
- El Lugar Paterna q^{to} V^o 4
- El Lugar Zepitlo q^{to} V^o 4

Cuías Cantidades repañaran ael Vez
 dero repun y conba referido por Va
 zon de su trabajo y mas tien veales en
 cada lugar por dias procerales y dias
 apapel sellado yno se de tenpa mas
 tiempo que una dia en cada lugar
 por quanto asi conviene ael Real ser
 vizio y ala buena Administracion de
 Justicia Dado en Alcazar en veynte
 y siete de sep^{re} de mil set. y quatroenta
 y nueve años

Yo el Rey
 Luis XVIII
 Garagoa
 Lorenzo de
 Laxmas

Mr. Antonio
 de Rivera

Yo Juan. No lensa n^o sigue el despacho alos Regidores de los lugares
 mianos y por aver las lo firmo en 2 de octubre de 1799. Juan. No lensa
 Miguel Lopez no sigue al Regidor de este lugar salido
 no aver las lo firmo en 2 de octubre de 1799. Antonio Garagoa
 yo Julian de Molina digo que me anotificado el despacho de la buc
 eta en el lugar de Zepitlo y por aver las lo firmo a 3 de octubre de 1799.

que aver zendo dos lo firmo en tres de octubre de 1799. Julian de Molina
 lugar de Zepitlo en el mes de octubre de 1799. Julian de Molina
 en el mes de octubre de 1799. Julian de Molina
 mas los señores Regidores de este lugar por el dicho
 moel Fielde fecho de dicho lugar en el dia
 del mes de octubre de mil setecientos y quatroenta y nueve años

Yo el Rey
 En el lugar de Zepitlo en el mes de octubre
 subordina de señores y por aver las lo firmo
 años de Antonio Garagoa Fiel de los Reg
 notorio el mandato Antecendente ael
 Thomas del Real Resido de este dho lugar
 su Persona y lo firmo
 Antonio Garagoa

En el lugar de Tobredo en cuatro dias del mes de septiembre de
 mill setecientos y quatroenta y nueve años de Juan. No lensa
 a notorio el mandato antecendente ael Regidor Juan Polo en su
 persona el qual di de el pronto ologu de su manda y lo firmo
 yo Antonio Garagoa de el lugar Juan. No lensa
 en el mes de septiembre de mil setecientos y quatroenta y nueve años



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y NVEVE.

En dia 7 de febrero de 1749 años y así por ser
verdad lo firmo e hice marcar con derecho de
merced = Don Antonio Navarrete

Yo Juan Antonio de Cárdenas de fecha diez
de febrero de 1749 años y así por ser
verdad lo firmo e hice marcar con derecho de
merced = Don Antonio Navarrete

Don Antonio Navarrete

Quedan entendidos los señores
de este lugar para na del contenido en este
de pacho y pronto en obediencia lo que en este
se marca y para q' conste lo firmo en
Quatro dias del mes de febrero de 1749

Manhig Joshi
manhig



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y NVEVE.